



Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

No. 37 - 2011

Pocollay, 22 FEB 2011

VISTO:

La Solicitud de Habilitación Urbana y Cambio de Uso presentado por los señores: Liliana Marianella Vascones Vda de Arias, José Alonso Arias Vascones y Gerardo Renato Arias Vascones; el Informe N° 015-2011-SGPUCM-GPU-MDP de fecha 25 de enero del 2011; el Informe N° 039-2011-GIPU-MDP.T de fecha 28 de enero del 2011; el Informe N° 026-2011-SGPUCM-GPU-MDP de fecha 01 de febrero 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, los señores: Liliana Marianella Vascones Vda. de Arias, José Alonso Arias Vascones y Gerardo Renato Arias Vascones, solicitan la habilitación urbana del predio inscrito en la partida registral N° 11021380 asiento B.3 de la ficha 7886 del registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Tacna, el mismo que cuenta con un área de 5,220.00 m2 ubicado en el sector PAGO CAPANIQUE del Distrito de Pocollay, adjuntando para tal efecto los requisitos y/o documentos exigidos por el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, asimismo mediante carta de fecha 28 de enero del 2011 solicita que la Habilitación Urbana a aprobarse deberá denominarse "LAS VIÑAS", solicitud que hace suya la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí indicando que el nombre de la nueva habilitación urbana se denominara "URBANIZACION LAS VIÑAS", el mismo que es avalado por la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento Urbano.

Que, de acuerdo al artículo 4, inc. 8 numeral 9 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones N° 29090, dispone que **"las Municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción... tienen competencias para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"**; asimismo el artículo 7° de la ley acotada establece **"las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación..."**, el artículo 8° establece **"están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar"**.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29090 establece que la Habilitación Urbana es: el procedimiento que implica el cambio de uso del predio rustico o eriazo a urbano, dotándolo de los servicios básicos indispensables, área de equipamiento para recreación publica y servicios públicos complementarios.

Que, habiéndose procedido a la calificación de los actuados por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí el mismo que es avalado por la Gerencia de Ingeniería y Planeamiento Urbano, en donde se indica que se autorice la inscripción definitiva de la Habilitación Urbana toda vez que el presente expediente ha sido calificado y aprobado previamente por los representantes del Colegio de Ingenieros y Colegio de Arquitectos; por lo que es procedente la aprobación de la Habilitación Urbana solicitado.